

Relación de referencia

Vivero denominado «S. M. número 1». Emplazamiento: Al norte de Punta Perilla, a 220 metros latitud norte, 42° 34' 33" longitud W. 8° 57' 25". Concesionario: Don José Santos Millán.

Vivero denominado «Z-1». Emplazamiento: Al norte de Punta Perilla, a 120 metros latitud norte 42° 34' 30" longitud W. 8° 57' 25". Concesionario: Don Antonio Gago Vilaso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Jacobo Domínguez Casal. Vivero denominado «Carmen». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Outeda Moldes.

Peticionario: Don Juan Brión Muñiz. Vivero denominado «Muñiz 14». Orden ministerial de concesión: 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Mercedes Lojo Muñiz.

Peticionario: Don Antonio Pérez Sánchez, don Francisco Cañero González y don José Pérez Sánchez. Vivero denominado «Coroso número 2». Orden ministerial de concesión: 8 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Paulino Folgar Callon.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre cambio de dominio de nueve viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y,

en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Jacobo Domínguez Casal. Vivero denominado «Jacobos». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Castro Iglesias.

Peticionario: Don Santiago Dasilva Bravo. Vivero denominado «Santa María». Orden ministerial de concesión: 3 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 45). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Outes Plats.

Peticionario: Don Francisco Antonio Villa Guillan. Vivero denominado «Pavi N. 1». Orden ministerial de concesión: 18 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 236). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Castro Romero.

Peticionario: Don Manuel Martínez González. Vivero denominado «Hortensia». Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 311). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Lorenzo Fernández.

Peticionario: Doña Matilde García Colores. Vivero denominado «Matilde número 1». Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María Mercedes Figueroa García.

Peticionario: Don Manuel Martínez González. Vivero denominado «Manolita». Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 311). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Lorenzo Fernández.

Peticionario: Doña Mercedes Lojo Muñiz. Vivero denominado «M. I. número 4». Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 130). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Rivero Paz.

Peticionario: Don Luis Prol Vila. Vivero denominado «Meco III». Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad. Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Prol Vila.

Peticionario: Don Joaquín Prol Vila. Vivero denominado «Meco IV». Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad. Nuevo titular de la concesión: Don Luis Prol Vila.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de agosto de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Seidensticker Española, S. A.», por Decreto 2267/1965 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de distintos porcentajes en el contenido de algodón, con distintos anchos y gramajes.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores para la importación de tejido algodón (noventa centímetros ancho) y tejido mixto algodón (53 por 100) y poliéster (47 por 100) de 110 centímetros de ancho y 118 gramos metro cuadrado, aproximadamente, con los que confecciona camisas destinadas a la exportación, solicita una nueva ampliación en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser indistintamente de cualquiera de los dos anchos citados, así como que en el tejido mixto puedan entrar las fibras en distintas proporciones.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1988, y de las disposiciones complementarias de la misma, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ellas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Seldensticker Española, S. A.», de Tarragona, por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser los siguientes:

Tejido de algodón 100 por 100.

Tejido mixto de algodón y fibras sintéticas, en cualquier proporción, siempre que tengan más del 50 por 100 de algodón y que quede asegurado que coincide con el utilizado en la confección de las prendas exportadas.

Tanto el tejido de algodón 100 por 100 como el mixto podrán importarse en anchos de 90 centímetros o de 110 centímetros, y con un peso que puede oscilar de 120 gramos a 250 gramos por metro cuadrado.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a datar en la cuenta según el tipo de prenda y el ancho del tejido, así como porcentaje de subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dtos. guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2º de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,610	69,820
1 dólar canadiense	64,612	64,807
1 franco francés	12,553	12,595
1 libra esterlina	166,862	168,352
1 franco suizo	16,181	16,229
100 francos belgas (*)	138,224	138,641
1 marco alemán	17,508	17,580
100 liras italianas	11,098	11,121
1 florin holandés	19,219	19,277
1 corona sueca	13,452	13,492
1 corona danesa	9,247	9,274
1 corona noruega	9,744	9,773
1 marco finlandés	16,551	16,600
100 shellings austriacos	269,638	270,452
100 escudos portugueses	244,200	244,997

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dictan normas sobre convalidación a efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia y en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra.

Ilmos. Sres.: Los Decretos de 7 de septiembre de 1960 y 8 de septiembre de 1962 dictaron normas sobre la convalidación a efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia y en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra. Parece aconsejable, dentro del contexto total de la ordenación general de la enseñanza del periodismo, regular con carácter uniforme, de acuerdo con dichas disposi-

ciones y para la aplicación y desarrollo de lo en ellas establecido, las condiciones necesarias para la mencionada convalidación en la Escuela Oficial de Periodismo de los estudios realizados en los indicados Centros.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 11 del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo 10 del Decreto de 8 de septiembre de 1962, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Escuela de Periodismo de la Iglesia y el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, de conformidad con las disposiciones vigentes, se regirán en todo lo relativo a sistemas docentes, gobierno, organización interna y nombramiento de Profesores por los acuerdos que respectivamente adopten la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social o la Junta de Gobierno de la indicada Universidad.

Art. 2.º Para que los títulos expedidos por dichos Centros tengan validez profesional a efectos civiles para toda clase de publicaciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La jerarquía eclesiástica y la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra designarán a los Profesores de sus respectivos Centros, dando conocimiento de ello al Ministerio de Información y Turismo, a los efectos determinados en el artículo cuarto a) del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo tercero a) del Decreto de 8 de septiembre de 1962. Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el Registro General del Departamento sin que el Ministerio haya hecho objeción a las designaciones, se considerarán firmes los nombramientos realizados.

b) Los referidos Centros pondrán en conocimiento del Ministerio de Información y Turismo los Planes de estudios, las listas de los alumnos admitidos en cada curso, y las demás circunstancias de interés para el desarrollo de las enseñanzas. Los Planes de estudio y las materias que se cursen habrán de ser similares a los que rigen para la Escuela.

c) Los alumnos titulados en dichos Centros habrán de aprobar un examen de conjunto en la forma y condiciones que en esta Orden se determinan.

d) Los alumnos que aspiren a realizar el examen de conjunto lo solicitarán a la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid y abonarán los derechos de examen final de grado que se hayan establecido para éste.

Los interesados acompañarán a la instancia de solicitud el documento que acredite estar en posesión del título suficiente para el ingreso en las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores y certificación expedida por la Secretaría del Centro, con el visto bueno del Director, en la que conste el expediente académico y las calificaciones obtenidas. A la documentación antedicha deberá unirse un ejemplar de la tesina o trabajo fin de carrera que versará sobre materias cursadas en la misma, enfocadas con criterio periodístico, y estará debidamente documentado, con expresión de las fuentes que se han utilizado en su redacción. La tesina habrá de ser aprobada por el Tribunal antes de iniciarse los ejercicios del examen de conjunto.

Art. 3.º El examen de conjunto se realizará ante un Tribunal de cinco miembros, compuesto por un Presidente, designado horente por el Ministro de Información y Turismo, y como Vocales, por dos Profesores de la Escuela Oficial de Periodismo, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, nombrados asimismo por el Ministro de Información y Turismo, y dos Profesores del Centro de Enseñanza de que se trate, designados por la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social para la Escuela de Periodismo de la Iglesia y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra para el Instituto de Periodismo. Actuará como Secretario de actas del Tribunal el Secretario de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid o quien reglamentariamente lo sustituya.

Art. 4.º Durante la primera decena del mes de junio la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social o la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra, en los respectivos casos, harán propuesta al Ministerio de Información y Turismo de los Profesores titulares y suplentes que han de formar parte del Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo 9.º del Decreto de 8 de septiembre de 1962.

Art. 5.º El examen de conjunto, que se celebrará en la ciudad en que radique el Centro de que se trate, tendrá lugar en dos convocatorias dentro de cada curso escolar: una en junio y otra en septiembre.

Art. 6.º En la primera decena de los meses de junio y septiembre los Centros deberán enviar a la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid la documentación referida en el artículo segundo, apartado d), de esta Orden.

Las fechas de exámenes serán:

a) En la Escuela de Periodismo de la Iglesia durante la segunda quincena de los meses de junio y septiembre.

b) En el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra durante los últimos días de los meses de junio y septiembre, pudiendo utilizarse también las fechas que fueran necesarias para su terminación en los meses de julio y octubre.